



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

N.I.G.: 4109145020150007873

Procedimiento: Procedimiento abreviado 550/2015. Negociado: 2

Recurrente: MARIA DEL MAR JURADO MUÑOZ

Letrado:

Procurador: ESTHER BORREGO DEL VALLE

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE TOCINA

Representante: LDO. DIPUTACION SEVILLA

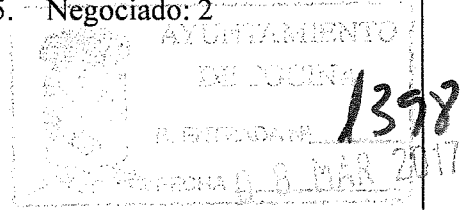
Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s: CASER

Procuradores: ELADIO GARCIA DE LA BORBOLLA-VALLEJO

Acto recurrido: Resolución de fecha 23/09/15



ILTMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo.


En SEVILLA, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE TOCINA

Código Seguro de verificación: LpLPjNCP8VBrkIQ4CmPsaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:03	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 LpLPjNCP8VBrkIQ4CmPsaA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4

C/Vermondo Restá s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 4109145020150007873

Procedimiento: Procedimiento abreviado 550/2015. Negociado: 2

Recurrente: **MARIA DEL MAR JURADO MUÑOZ**

Letrado:

Procurador: **ESTHER BORREGO DEL VALLE**

Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE TOCINA**

Representante: **LDO. DIPUTACION SEVILLA**

Letrados: **S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA**

Codemandado/s: **CASER**

Procuradores: **ELADIO GARCIA DE LA BORBOLLA-VALLEJO**

Acto recurrido: **Resolución de fecha 23/09/15**

D./Dª. ROCIO NAVARRO MARTIN, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 550/2015, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

SENTENCIA


En Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTOS por Dª Josefa Nieto Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Sevilla, los autos del recurso contencioso administrativo número 550 de 2.015, interpuesto por Doña Mª del Mar Jurado Muñoz, y en su representación la Procuradora Doña Esther Borrego del Valle, y asistida por el Letrado Don, contra el Ayuntamiento de Tocina, representada por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Excma Diputación de Sevilla, y habiendo personado como codemandada la entidad CASER, representada por el Procurador Don Eladio García de la Borbolla y Vallejo, y asistido por el Letrado Don, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la representación de Doña María del Mar Jurado Muñoz, interviniendo en representación de su hijo menor A S J ,, se presentó escrito, que fue turnado a este Juzgado, y registrado con el número 550 de 2.015, por el que se interponía Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del Excmo Ayuntamiento de Tocina de fecha 23 de septiembre de 2.015 y tras la subsanación oportuna presento escrito de demanda, en la cual y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminaba

Código Seguro de verificación: zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:08	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
 zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==			



solicitando que se dicte sentencia mediante la cual se dicte sentencia, con cuanto mas proceda.

Segundo.- Previo los trámites oportunos, se procedió a requerir el expediente y citar a las partes al acto de juicio que tuvo lugar el día 30 de noviembre pasado, en cuyo acto por la parte actora se ratificó en la demanda formulada, solicitando el recibimiento del Recurso a Prueba, y aclarando que la cantidad solicitada asciende a 3.145,66 euros. Por su parte, por el Letrado de la administración demandada, se solicitó la desestimación del Recurso formulado, por los motivos que aparecen recogidos en la grabación realizada. Igualmente por el Letrado de la Cía aseguradora, se solicitó el recibimiento del Recurso a prueba, solicitando la desestimación de la demanda, por los motivos que aparecen en la grabación realizada.

No habiéndose interesado el recibimiento del Recurso a prueba, se elevaron a definitivas las conclusiones acordándose seguidamente declarar las actuaciones vistas para sentencia.

Tercero.- En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos pendientes en este Juzgado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Es objeto del presente Recurso la conformidad o no a Derecho de la Resolución desestimatoria expresa del Recurso de Reposición formulado contra la Resolución nº 581 de 2 de Junio de 2.015, mediante la cual no se admitió a tramite la petición formulada por la ahora interesada.

Por la parte actora se viene a indicar que el pasado día 19 de abril de 2.015, el menor A S J se encontraba en un festejo con varios menores mas y que los mismos se introdujeron en el numero de la calle de la localidad Los Rosales, que se encuentra abandonado totalmente y que carece de todas las medidas urbanísticas, encontrándose además en un estado degradante, ya que en el mismo se encuentran vidrios, ladrillos, etc.... Que uno de los menores que había accedido a dicho local junto al hijo de la ahora recurrente, lanzo un ladrillo a la cara del menor A S J que se encontraba justo al lado. Que como consecuencia de los hechos expuestos, el menor estuvo impedido para realizar sus ocupaciones habituales desde el 19 al 27 de abril por lo que solicita 58,41 euros por cada día. Igualmente viene a solicitar por los días no impenitivos,

Código Seguro de verificación: zU/ETLkihAGvwJuKQUx03w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:08	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 zU/ETLkihAGvwJuKQUx03w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

viene a solicitar indemnización -sin cuantificar esta-, desde el 19 de abril al 15 de mayo.

Segundo.- Con carácter previo a entrar a resolver sobre el fondo del asunto, es necesario indicar que el art. 9.4 de la LPJ establece que 4. Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la ley y con los reales decretos legislativos en los términos previstos en el art. 82.6 de la Constitución, de conformidad con lo que establezca la ley de esa jurisdicción. También conocerán de los recursos contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho. Conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional. Igualmente conocerán de las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva.

Pues bien el caso de autos, como se deduce de lo indicado el antecedente de hecho primero de esta resolución, la actora no acciona directamente contra la Cía aseguradora personada, teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso de que fuera estimada total o parcialmente la demanda, ningún pronunciamiento cabría realizar contra la misma, y ello sin perjuicio del derecho de repetición que tuviera en su caso la administración demandada contra la misma.

Tercero.- Los presupuestos necesarios para dar lugar a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas son, los siguientes: a) que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar; b) que aquella sea real efectiva y susceptible de evaluación económica; y c) que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos estos en el más amplio sentido de actuación, actividad administrativa o gestión pública, en una relación de causa a efecto entre aquel funcionamiento y la lesión, sin que sea debida a casos de fuerza mayor.

Código Seguro de verificación: zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:08	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==			



El éxito de toda prestación indemnizatoria con base en una responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, requiere, en principio, que quien se considere perjudicado, acredite los requisitos legales y jurisprudencialmente exigidos, que son, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, la existencia de una lesión en los bienes o derechos del particular, que resulte jurídicamente inexigible al no tener el mismo la obligación legal de soportarla, la actuación u omisión administrativa materializada en el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos como títulos de imputación y finalmente la existencia de un nexo o relación causal entre el funcionamiento del servicio y la lesión del administrado, así como por último, inexistencia de fuerza mayor.

Cuarto.- Pues bien, en el caso de autos y como bien aducen las demandadas no se acredita que las lesiones que aparecen sufridas por el menor se haya producido en el lugar al que se alude en la demanda, con lo cual lógicamente difícilmente puede prosperar el Recurso Contencioso interpuesto. Como tampoco lo ha sido acreditado que el menor estuviera incapacitado para realizar sus ocupaciones habituales durante el periodo que se indica, ni tampoco que este hubiera tardado en curar los días que también se indican.


No obstante todo lo anterior, lo que no puede obviarse es que de la propia redacción de la demanda, se constata que el título de imputación que se realiza, se circunscribe a que la anómala situación en la que se encontraba el solar, al que accedieron libremente los menores.

Pues bien, no puede obviarse que en todo caso, de la redacción de hechos de la demanda -no acreditados-, se desprende que estos se han producido como consecuencia de la conducta de un tercero, lo que evidencia claramente que se ha producido la interrupción del nexo causal., dado que lógicamente no fue el funcionamiento del servicio publico el que dio lugar a las lesiones que sufrió el menor, sino que el mismo se debió a la conducta de un tercero, por lo que difícilmente puede estimarse que se den los requisitos para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la demandada.

Quinto.- En relación con las costas procesales, deben imponerse a la parte actora, al no haber motivo de exclusión, pero limitando estas a la cantidad máxima de 300 euros -dada la complejidad jurídica del asunto y la actividad procesal desplegada-, art. 139 de la LJCA.

Por todo lo cual, procede la desestimación del Recurso interpuesto.

Código Seguro de verificación: zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:08	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

En atención a lo expuesto,

F A L L O

Que **debo desestimar y desestimo** el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación de D^a M^a del Mar Jurado Muñoz contra la actuación administrativa indicada en el fundamento jurídico primero de esta resolución, por ser la misma conforme a Derecho. Con imposición de las costas a la parte demandante hasta el límite fijado anteriormente.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma **no puede interponerse Recurso Ordinario** alguno.

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.


DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial hace entrega de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, que es pública, y libro testimonio de la misma que queda unido a las actuaciones, llevándose el original al Libro Registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes.

En Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D^a ROCIO NAVARRO MARTÍN

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

Código Seguro de verificación: zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN 02/03/2017 13:38:08	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
 zU/EtLkihAGvwJuKQUx03w==			